

OFICINA GENERAL DE PARTES  
04 ABR. 2013

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por VTR Banda Ancha (Chile) S.A.

SUBSEC. DE TELECOM.  
OFICINA DE PARTES  
09 JUL 2013  
TOTALMENTE  
TRAMITADO

170001811  
CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
14 SET. 2011  
RECEPCIÓN

DECRETO N° 69 /

SANTIAGO, 16 MAR. 2011

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6, de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Ley, y, en particular, lo previsto en su Título V y artículos 24° bis y 25°, y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley;
- d) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley;
- e) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;
- f) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico;
- g) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	EYR 15 SET. 2011
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO.....	

65-128  
64655

REPRESENTADO CON OFICIO

20-ABR-12 \* 022895  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
EYR  
FRZ  
JAM  
5 - ABR. 2013

TOMADO RAZON  
CON ALCANCE  
-5 JUL 2013

Contralor General  
de la República  
05. JUL 2013. 043160  
Subrogante

h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;

i) El Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

j) El Decreto Supremo N° 425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y sus modificaciones;

k) El Decreto Supremo N° 556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;

l) El Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que Fija Formato y Contenido Mínimo de la Cuenta Única Telefónica, y sus modificaciones;

m) El Decreto Supremo N° 142, de 2005, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior y Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación;

n) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1007, de 1995, modificada por la resolución N° 42 de 2007; N° 188, de 1999, modificada por la resolución N° 1641, de 2006; N° 817, de 2000, modificada por resolución N° 1633, de 2006; N° 1319, de 2004, y sus modificaciones; N° 29, de 2005, N° 159, de 2006, modificada por la resolución N° 1619, de 2006, N° 1667, de 2006, N° 1686, de 2006, N° 114, modificada por la resolución N° 648, ambas del 2007; N°1368, de 2007, N° 1454, de 2007, N° 306, de 2008, N° 403, de 2008 y N° 4710, de 2009 todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y demás normas e instructivos que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

o) Lo dispuesto en las resoluciones N°389, de 1993, N°515, de 1998, N°686, de 2003, todas de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y, el Informe N°2, de 30 de enero de 2009, de dicho Tribunal;

p) El Decreto Supremo N° 461 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgó concesión de servicio público de telefonía local a VTR Banda Ancha (Chile) S.A.;

q) Los Decretos Nros. 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692 y 693, todos del 2006, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que otorgan concesión de servicio público telefónico local inalámbrico a VTR Banda Ancha (Chile) S.A.;

r) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de la Ley, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo –en adelante también los Ministerios- fijar la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria a los servicios calificados mediante el Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

2) Que, asimismo, corresponde a los Ministerios fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley;

3) Que, las Bases Técnico Económicas Definitivas fueron establecidas, a propuesta de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante Resolución Exenta N°5.420, de 09 de octubre de 2009;

4) Que, la proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, fueron remitidos por la Concesionaria mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2010;

5) Que, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios, fue remitido a la Concesionaria mediante correo electrónico de 25 de junio de 2010;

6) Que, el Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, fue remitido por dicha Concesionaria, mediante correo electrónico de 25 de julio de 2010; y en uso de mis atribuciones;

#### DECRETO:

**I. Fíjase a VTR Banda Ancha (Chile) S.A.**, concesionaria de servicio público telefónico, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones por el período comprendido entre la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto hasta el 25 de junio del año 2012.

Para todos los efectos de este decreto, establécese una única área tarifaria, correspondiente a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

**1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N°2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

#### **1.1. Servicios prestados a los usuarios finales**

##### **1.1.1. Tramo Local**

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural<sup>1</sup>, de servicios públicos del mismo tipo o de aquellos *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, de acuerdo a la denominación contenida en el artículo 3°, numeral 3.1.1 del Decreto Supremo N° 510, de 2004<sup>2</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 184, de 2007, ambos de los Ministerios, en adelante también *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

<sup>1</sup> Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

<sup>2</sup> Reglamento que *Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional.*

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i>
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	Tramo Local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> .	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> , se adicionará el Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> . En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> , se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones <sup>3</sup> , a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,2779	0,2084	0,1390

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,2790	0,2093	0,1395

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,2172	0,1629	0,1086

<sup>3</sup> A la fecha, aquellos indicados en la Resolución Exenta N° 29, de 2005, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,2183	0,1638	0,1092

El nivel de la tarifa incluirá los costos de la portabilidad, una vez implementada y operativa la portabilidad local para la totalidad de la zona comprendida en el área tarifaria según definición del presente decreto. Para ello, la Subsecretaría de Telecomunicaciones autorizará el cobro de este nivel tarifario para la correspondiente área tarifaria mediante resolución exenta.

#### 1.1.2. Asistencia de operadora en niveles especiales y servicio de acceso a niveles especiales

##### 1.1.2.1. Servicio de acceso de los usuarios a los niveles de información y a servicios de emergencia

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen.

La tarifa aplicable al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia corresponde al Tramo Local en la categoría explicitada en las letras d) y e) de la estructura de cobro del numeral 1.1.1., sin perjuicio de lo señalado en torno a la segunda de dichas categorías, respecto del acceso a aquellos niveles de emergencia exentos de pago de acuerdo a la normativa.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

##### 1.1.2.2. Servicio de información

Corresponden a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la Concesionaria; y a la asistencia de operadoras en los demás niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria, con excepción del caso señalado en b).	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 103 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa anteriormente citada y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0,0

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	124,6

### 1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p><b>a) Corte y reposición del servicio</b></p> <p>Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	1.396,5
<p><b>b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</b></p> <p>Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor o a dirección electrónica, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término de la llamada, y valores de cada una de las comunicaciones locales tarifadas según el servicio de comunicaciones locales que se aplique o Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de habilitación (\$)</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p> <p style="text-align: right;">Cargo por hoja emitida (\$/hoja)</p>	1.916,9 381,8 11,3
<p><b>c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</b></p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31º del Decreto Supremo N°425, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de habilitación e inhabilitación (\$)</p>	2.203,1
<p><b>d) No publicación ni información del número de abonado (NPNI)</b></p> <p>Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a requerimiento de éste a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes o normativas, autoricen o dispongan lo contrario.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de habilitación (\$)</p>	2.203,1

Descripción	Tarifa
<p><b>e) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</b></p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.203,1
<p><b>f) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</b></p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	5.721,3
<p><b>g) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</b></p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	1.930,9
<p><b>h) Traslado de línea telefónica</b></p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	34.264,5
<p><b>i) Visitas de diagnóstico</b></p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$/visita)</p>	9.680,6
<p><b>j) Facilidades necesarias y suficientes para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico</b></p> <p>Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo está debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.</li> <li>ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.</li> <li>iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.</li> </ul> <p style="text-align: right;">Cargo por vez (\$)</p> <p style="text-align: right;">Cargo por vez (\$)</p> <p style="text-align: right;">Cargo por habilitación (\$)</p>	10.034,6  6.393,6  6.393,6

Descripción	Tarifa
<p><b>k) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</b></p> <p>Corresponde al servicio de administración que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan solicitar y/o exigir el servicio de portabilidad para migrar a otra concesionaria, en particular, la modificación de los datos del usuario en los sistemas de información de atención a clientes, facturación, cobranza y verificación de que el usuario no tenga compromisos comerciales pendientes, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44° del Reglamento del Servicio Público Telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por deshabilitación (\$/solicitud)</p>	850,1

**1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)**

Descripción	Tarifa
<p><b>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</b></p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p> <p>i. Configuración de un número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Cargo por número por evento (\$)</p> <p>ii. Costo por traducción de llamada</p> <p style="text-align: right;">Cargo por transacción (\$)</p> <p>iii. Mantención de número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p>	14.692,0  6,1  1.857,4
<p><b>b) Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario:</b></p> <p>Corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 300/600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Concesionaria, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino, dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la red local de otra compañía telefónica.</p> <p>i. Configuración de un número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Cargo por número por evento (\$)</p> <p>ii. Costo por traducción de llamada</p> <p style="text-align: right;">Cargo por transacción (\$)</p> <p>iii. Mantención de número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p>	14.692,0  7,6  1.860,5
<p><b>c) Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local:</b></p> <p>Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la Concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p>	131.680,6



## 2. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPMBSI), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base  $IPMBSI_0 = 108,99$  (Base: noviembre 2007=100)
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPMBSN), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base  $IPMBSN_0 = 110,08$  (Base: noviembre 2007=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base  $IPC_0 = 99,20$  (Base: diciembre 2008 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base  $t_0 = 17\%$ .

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\gamma * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\delta$$

Donde:

- $I_i$  : Indexador en el período  $i$ ;
- $i=0$  : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas, correspondiente a junio de 2009;
- $IPMBSI_i$  : Índice de precios al por mayor para bienes importados en el período  $i$ ;
- $IPMBSN_i$  : Índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período  $i$ ;
- $IPC_i$  : Índice de precios al consumidor en el período  $i$ ;
- $t_i$  : Tasa de tributación de las utilidades en el período  $i$ ;
- $\alpha, \beta, \gamma, \delta$  : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPMBSI	IPMBSN	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\gamma$	$\delta$
<b>Servicios prestados a los usuarios finales</b>				
<b>Tramo local</b>				
Tramo Local Móvil y Rural sin portabilidad	0,125	0,093	0,782	-0,031
Tramo Local Móvil y Rural con portabilidad	0,122	0,093	0,785	-0,026
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales sin portabilidad	0,165	0,125	0,710	-0,041
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales con portabilidad	0,162	0,124	0,714	-0,034
<b>Servicio de información</b>	0,000	0,877	0,123	0,000
<b>Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico</b>				
Corte y reposición	0,995	0,005	0,000	0,000

Concepto	IPMBSI	IPMBSN	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\gamma$	$\delta$
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Cargo de habilitación	0,625	0,019	0,356	0,000
Renta mensual	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja emitida	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,674	0,016	0,310	0,000
No publicación ni información del número del abonado (NPNI)	0,674	0,016	0,310	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,674	0,016	0,310	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,307	0,006	0,687	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,628	0,019	0,353	0,000
Traslado de línea telefónica	0,076	0,732	0,192	0,000
Visitas de diagnóstico	0,110	0,566	0,324	0,000
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico				
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	0,106	0,546	0,348	0,000
Facilidades reversión de polaridad	0,232	0,000	0,768	0,000
Facilidades para el envío del ANI	0,232	0,000	0,768	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,722	0,000	0,278	0,000
<b>Servicios prestados a otros usuarios</b>				
<b>Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales</b>				
Configuración de un número en la base de datos	0,047	0,096	0,857	0,000
Costo por traducción de llamada	0,999	0,001	0,000	0,000
Mantenimiento de número en la base de datos	0,903	0,004	0,093	0,000
<b>Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario</b>				
Configuración de un número en la base de datos	0,047	0,096	0,857	0,000
Costo por traducción de llamada	1,000	0,000	0,000	0,000
Mantenimiento de número en la base de datos	0,763	0,009	0,228	0,000
<b>Servicio de información de suscriptores para otras compañías locales</b>	0,250	0,010	0,740	0,000

**II.** Las tarifas fijadas en el número I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 30 de junio de 2009, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

**III.** Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

**IV.** Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 2. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**V.** La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

**VI.** Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

**VII.** Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,  
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$	.....	
IMPUTAC.	.....	
ANOT. POR \$	.....	
IMPUTAC	.....	
DEDUC. DTO.	.....	

  
**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

  
**SUBSECRETARÍA**  
**TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**CHILE - SERVIDOR PÚBLICO**

  
**LILIAN TORRES FONTAINE TALAVERA**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

  
**SUBSECRETARÍA**  
**ECONOMÍA Y FOMENTO**  
**REPUBLICA DE CHILE**

  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**  
**CHILE**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**  
**CHILE**  
**JEFE**  
**DIVISIÓN DE DESARROLLO DE MERCADOS**